

Palmira, Valle del Cauca, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Única Instancia

Auto: 0794
Proceso Ejecutivo
Demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado JAIRO CHARRY PALACIOS
Radicación 76-520-41-89-001-2021-00225-00

La sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT: 860.002.964-4)** por medio de apoderado propuso demanda ejecutiva en contra del señor **JAIRO CHARRY PALACIOS (C.C. 16.271.943)** a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Allegando como título base de recaudo título ejecutivo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día 24 de mayo de 2021.

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, siendo notificado personalmente conforme los preceptúa el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dicho documento y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de **JAIRO CHARRY PALACIOS (C.C. 16.271.943)**, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del P en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avaluó y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avaluó. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79902e825288a4b741472247097dabc6122cb9a6431116d79b71a92d6ae0992d**

Documento generado en 25/03/2022 03:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>